



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de noviembre de 2017, se aprobó la creación de Fichero de videovigilancia de control de tráfico local, procediéndose a la publicación de la citada Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo a los efectos del artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Decreto de Alcaldía 240/2017, de 9 de noviembre de 2017.

El Ayuntamiento de Ocaña soporta un considerable tráfico de vehículos, motivado tanto por la circulación de los propios vecinos como por la presencia de visitantes foráneos. El Ayuntamiento considera que la densidad del tráfico por nuestras calles hacen insuficientes las tradicionales formas de regulación y control presencial del tráfico, y que estas circunstancias aconsejan la incorporación de un apoyo tecnológico sobre las funciones de vigilancia, control y regulación de tráfico que tiene encomendada la Policía Local. Por este motivo, se ha decidido incorporar al servicio que le compete la instalación y uso de una videocámara asociada al control del salto de semáforo en rojo y una videocámara asociada al control de accesos con el propósito de vigilar la seguridad vial en unas zonas de alta siniestralidad.

La Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en lugares públicos, establece que su instalación, uso, y cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora de Datos de Carácter Personal (hoy Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre) y Ley orgánica 1/1982, de 3 de mayo, de Protección Civil al Honor, la intimidad Personal y Familiar y la Propia Imagen.

La Seguridad y la vigilancia, pues, no son incompatibles con el derecho fundamental a la protección de la imagen como dato personal, lo que en consecuencia conlleva la aplicación de la normativa existente en materia de protección de datos: Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre de desarrollo de la Ley Orgánica.

El artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, determina que la creación de los ficheros de titularidad pública podrá hacerse por medio de disposición general o acuerdo publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo correspondiente.

En virtud de lo expuesto.

Acuerdo

Primero. Aprobar el Fichero de videovigilancia de tráfico local que en anexo se incorpora.

Segundo. Publicar este acuerdo integro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Tercero. Comunicar a la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Anexo

Fichero videovigilancia control tráfico

a) Denominación del fichero, descripción de su finalidad y usos previstos:

a.1) Denominación: Videovigilancia control tráfico.

a.2) Descripción de la finalidad y usos previstos: Sistema de videovigilancia para el control, regulación y disciplina de tráfico en vías públicas urbanas.

El fichero se somete a la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras y a la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en lugares públicos.

b) Origen de los datos, colectivos afectados y procedimiento de recogida de los datos y su procedencia:

b.1) Origen de los datos: La propia persona interesada o su representante legal.

b.2) Colectivos afectados: Personas físicas que pueden cometer infracciones de tráfico: usuarios, conductores e infractores.

b.3) Procedimiento de la recogida: Imágenes captadas por sistemas de videovigilancia.

c) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo y el sistema de tratamiento utilizado en su organización:

c.1) Estructura del fichero:

Datos de carácter identificativo: Imagen.

c.2) Sistema de tratamiento: Automatizado.



d) Comunicaciones de datos previstas: Están previstas comunicaciones para finalidades compatibles con las establecidas para el fichero a: órganos judiciales; Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; Jefatura Provincial de Tráfico; Ministerio del Interior. En su caso, la empresa gestora de la prestación del servicio de colaboración en el control de infracciones de tráfico, en los términos señalados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e) Transferencias internacionales de datos: No están previstas.

f) Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Ocaña, Alcalde y, en su caso, Concejal Delegado.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Ocaña, Plaza Mayor, 1, C.P. 45300.

h) Medidas de seguridad con indicación de nivel exigible: Nivel Medio".

Ocaña 16 de noviembre de 2017.-El Alcalde, María Remedios Gordo Hernández.

N.º I.-5738